



# BOLETIN OFICIAL DEL PARLAMENTO DE CANARIAS

II LEGISLATURA

Año I

28 de Diciembre de 1987

Núm. 23

## INDICE

	Pág.		Pág.
<b>PROPOSICIONES DE LEY</b>		<b>PROPOSICIONES DE LEY</b>	
<b>PPL-1</b>		<b>PPL-1</b>	
SOBRE SUSPENSION DE LOS EFECTOS DE LA LEY 10/87, DE 5 DE MAYO, DE AGUAS: DICTAMEN DE COMISION.	407	SOBRE SUSPENSION DE LOS EFECTOS DE LA LEY 10/87, DE 5 DE MAYO, DE AGUAS: DICTAMEN DE COMISION.	

### P R E S I D E N C I A

Emitido dictamen por la Comisión de Industria, Aguas y Energía, relativo a la Proposición de Ley sobre suspensión de los efectos de la Ley 10/87, de 5 de mayo, de Aguas, con fecha 26 de diciembre de 1987, en conformidad con lo establecido en el artículo 97 del Reglamen-

to de la Cámara, dispongo su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento.

En la Sede del Parlamento, 26 de diciembre de 1987.

EL PRESIDENTE,  
Victoriano Ríos Pérez

(Referencia: Publicación en el B.O.P.C. n° 22 de fecha 24 de diciembre de 1987).

La Comisión de Industria, Aguas y Energía, a la vista del Informe emitido por la Ponencia, ha examinado la Proposición de Ley sobre suspensión de los efectos de la Ley 10/1987, de 5 de mayo, de Aguas, y, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 118 del Reglamento, tiene el honor de elevar al Excmo. Sr. Presidente de la Cámara el siguiente

#### DICTAMEN

#### LEY DE MODIFICACION DE LA DISPOSICION FINAL TERCERA DE LA LEY 10/1987, DE 5 DE MAYO, DE AGUAS.

##### PREAMBULO.

La circunstancia de que la validez de la Ley estatal 29/1985, de 2 de agosto, de Aguas, esté sometida a la decisión del Tribunal Constitucional como consecuencia de la interposición de un recurso de inconstitucionalidad por Diputados del Grupo Parlamentario Popular, especialmente en lo que se refiere a la competencia del Estado para imponer la calificación de dominio público estatal a las aguas canarias, aconseja posponer, con efecto retroactivo, la entrada en vigor de la Ley territorial 10/1987, de 5 de mayo, vinculada en su integridad a la citada declaración demanial, para evitar la consolidación de situaciones y derechos de compleja liquidación en el caso de que no prevaleciera el carácter público de las aguas.

De otra parte, la trascendencia del criterio de los Cabildos Insulares en la definitiva regulación de un recurso con presencia tan dispar en cada una de las siete islas, aconseja introducir en la presente Ley una disposición que imponga, con carácter preceptivo, la audiencia de es-

tas Corporaciones en cualquier proyecto de Ley que en el futuro se elabore por el Gobierno para llevar a cabo tal regulación definitiva.

ARTICULO UNICO.- La Disposición Final Tercera de la Ley territorial 10/1987, de 5 de mayo, de Aguas, queda redactada en los siguientes términos: «Disposición Final Tercera: la presente Ley entrará en vigor el día 1° de julio de 1989.

##### DISPOSICION ADICIONAL.

El Gobierno de Canarias dará audiencia a los Cabildos Insulares antes de remitir al Parlamento de Canarias cualquier proyecto de Ley en materia de aguas.

##### DISPOSICION TRANSITORIA.

Los derechos individuales adquiridos al amparo de la Ley territorial 10/1987, de 5 de mayo, que se encuentren eventualmente consolidados ante la Administración, serán indemnizados en los términos previstos en la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

##### DISPOSICION FINAL.

Lo dispuesto en la presente Ley se aplicará con efecto retroactivo al día 5 de mayo de 1987.

En la Sede del Parlamento, a 26 de diciembre de 1987.

EL SECRETARIO DE LA COMISION,  
Isidoro Sánchez García

V°.B°.  
EL PRESIDENTE DE LA COMISION,  
José Miguel Suárez Gil